

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 09 de marzo de 2018	6a. época	5586
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

.....Pág. 2

Decreto por el que se reforma el Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto de contribuciones causadas en materia de control vehicular previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág. 7

Acuerdo por el que se otorga un Subsidio Fiscal en el pago de los diversos derechos que se causen por la inscripción de actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que se realicen en el marco de la Estrategia Estatal para la Reconstrucción de la Vivienda en el Estado.

.....Pág. 9

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN III, 13, FRACCIÓN III, Y 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal es la encargada de realizar las funciones en materia fiscal del estado de Morelos; en tal virtud, entre sus funciones se encuentran las de proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y los Municipios de la Entidad; proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como lo correspondiente a las Entidades de la administración pública paraestatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado; elaborar el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo; recibir los recursos financieros que correspondan, de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, además de otros conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

También es la encargada de planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón Fiscal de Causantes, asegurando su actualización permanente; y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, y aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, el 16 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5513, Segunda Sección, el "Decreto número dos mil ciento noventa y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular"; las reformas aludidas tuvieron por objeto, entre otros, establecer la redistribución de las atribuciones en materia de control vehicular, a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, ejercidas a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5565, el "Decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del Paquete Económico 2018".

En lo que respecta a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, ésta se centró en robustecer y mejorar la reorganización de las atribuciones ya reformadas a partir del multicitado Decreto publicado el 16 de julio de 2017, a partir de adicionar nuevas atribuciones a la Secretaría de Hacienda, en materia de control vehicular, en lo relativo al servicio de transporte, desincorporándose aquellas que son propias de estas actividades, que se encontraban conferidas aún a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Así también, se incorporaron a la Secretaría de Hacienda las facultades relativas al Registro Estatal de Vehículos y de Automotores del Estado de Morelos; lo anterior, a efecto de regular con precisión esta figura, diferenciándola del padrón de operadores del transporte, que compete a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal; lo que además, guarda congruencia con las disposiciones contenidas en el artículo 2555 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece:

ARTÍCULO 2555.- ATRIBUCIONES DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES. El Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, que podrá ser identificado con las siglas REVAEM, será la dependencia encargada del registro de los vehículos y automotores, así como del registro y certificación de los contratos derivados de las operaciones o transacciones que se realicen respecto de los mismos, sea por compraventa, donación, permuta, comodato, usufructo, herencia, donación en pago, adquisición por vía judicial cualquiera que sea su forma y en general de cualquier operación que tenga por objeto la transmisión de la posesión o del dominio de vehículos y automotores. Dicha dependencia corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos y tendrá facultades de verificación y certificación de los datos de identificación y de la documentación de propiedad de los vehículos y automotores, para la seguridad de los contratantes y funcionará de acuerdo al Reglamento correspondiente.

En dicha reforma se partió de la concepción del control vehicular como una función de orden público e interés social, pues tiene por objeto primordial otorgar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, y a la ciudadanía en general, la seguridad y certeza jurídica debidas, respecto de la licitud en la circulación de los mismos, a través de la sistematización y actualización integral de un padrón vehicular y de documentos oficiales como licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas metálicas, entre otros, conforme a la normativa aplicable y sin importar la modalidad de transporte de que se trate.

En lo que respecta a la Secretaría de Hacienda para llevar a cabo dicha reforma se consideró la vinculación existente entre las atribuciones que atañen al control vehicular con diversas atribuciones con que las ya contaba, entre otras, en materia de coordinación e instrumentación de la política hacendaria del Estado, así como de administración y destino de los ingresos y egresos del Gobierno del estado de Morelos; por su parte, en lo relativo a la Secretaría de Movilidad y Transporte, se estimó pertinente perfeccionar su especialización en lo concerniente a la planeación, organización, regulación, vigilancia y administración del servicio de transporte, a efecto de obtener un mejor servicio en la materia de su competencia.

Ahora bien, considerando las reformas aludidas y su impacto en la actividad administrativa desarrollada por el Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado dispuso un régimen transitorio, a efecto de ejecutar las acciones jurídicas y administrativas necesarias para su concreción, como ocurre en la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto número 2349, la cual estableció que en un plazo de 90 días, contados a partir de su entrada en vigor, se deberían realizar las reformas reglamentarias respectivas que derivaran del propio Decreto, a fin de establecer y modificar a ese nivel normativo, las disposiciones inherentes a las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que, en cada una de las Secretarías materia de las multicitadas reformas, se deban considerar.

Por lo anterior, a efecto de dar debido cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Transitoria de referencia, es que se hace necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda a fin de armonizar sus disposiciones con las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley de Transporte del Estado de Morelos, , permitiéndole así desarrollar de manera eficaz y eficiente las atribuciones conferidas por virtud de estos ordenamientos en lo que se refiere al control vehicular.

En ese tenor, se incorpora un concepto de control vehicular; se prevé también la reforma a las atribuciones conferidas a las personas titulares de la Secretaría de Hacienda, de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la misma y de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la citada Subsecretaría, a efecto de incorporar las funciones y actividades desarrolladas en el marco del control vehicular en sus distintas modalidades, de conformidad con la legislación de la materia y de acuerdo con el grado de responsabilidad que a cada una de estas unidades administrativas corresponde.

Asimismo, se prevé la modificación a otras porciones normativas del Reglamento Interior que se reforma, con el objeto de fortalecer las atribuciones conferidas a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda, a efecto de favorecer que desarrollen sus funciones con la mayor eficacia y diligencia posibles; considerando, sobre todo, el carácter de autoridad fiscal con que algunas de estas unidades se encuentran dotadas, en términos de las disposiciones aplicables, resultando por ello indispensable que sus actos se encuentren colmados de la certeza y seguridad jurídicas que la materia demanda.

De manera específica se prevé reformar la fracción XXVI, del artículo 20, del Reglamento de cuenta, relativo a las atribuciones de la persona titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria, a efecto de establecer que el reporte que se emita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a las pólizas de ingresos y egresos, la concentración de recursos, el reporte preliminar y el resumen de operación de caja de la información de ingresos estatales y federales recaudados, no precise de la firma electrónica previa de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos. Lo anterior, en congruencia con la política adoptada por esta Administración Pública de reducir etapas en los procedimientos internos de los trámites desarrollados por las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, logrando así una mayor agilidad en los mismos; máxime, considerando el nivel jerárquico conferido a la Unidad de Coordinación Hacendaria y el consecuente grado de responsabilidad y atribuciones con que cuenta.

Así también, se plantea la modificación de la fracción IX del artículo 30 del mismo Reglamento, concerniente a las atribuciones de la persona titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, a efecto de dotarle de atribuciones para habilitar a los servidores públicos a su cargo para la práctica de notificaciones de los actos administrativos que emita en ejercicio de sus facultades; lo anterior, atendiendo a las constantes notificaciones de las diversas resoluciones de recursos administrativos que dicha Unidad Administrativa dependiente de la Procuraduría Fiscal del Estado emite de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Morelos, a efecto de colmar de la certeza y seguridad jurídica debidas a los actos de notificación practicados.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Debe destacarse que lo dispuesto en este documento resulta apegado y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, el 27 de marzo de 2013 que en el Eje Rector número 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias.

Lo que cobra plena aplicación, considerando que en la incorporación de atribuciones que en el presente instrumento se contempla, resultan trascendentales para la Administración Pública Estatal a efecto de ejecutar el control vehicular como ha quedado precisado; aunado a que no se prevé la incorporación de nuevas Unidades Administrativas para su desarrollo, manteniéndose intacta la estructura de mandos medios y superiores de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y la consecuente erogación de recursos que por este tipo de cargos se genera para el erario estatal.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 12; la fracción XXVI, del artículo 20; y la fracción IX, del artículo 30; todo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción VIII al artículo 2, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes hasta llegar a la XLIII; las fracciones LXVII, LXVIII, LXIX y LXX, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes hasta llegar a la LXXII, del artículo 12; las fracciones XLI, XLII y XLIII, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes hasta llegar a la XLV, del artículo 16; y las fracciones LXXIX, LXXX y LXXXI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes hasta llegar a la LXXXIII, del artículo 28; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. al VII. ...

VIII. Control Vehicular, al conjunto de funciones y actividades administrativas de orden público, que tienen por objeto otorgar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, seguridad y certeza jurídica, respecto de la licitud en la circulación de los mismos, a través de la sistematización y actualización integral de un padrón vehicular y de documentos oficiales como licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas metálicas, entre otros, conforme a la normativa respectiva y sin perjuicio de la modalidad de transporte de que se trate. En lo que respecta a la modalidad fiscal del control vehicular, esta se surte únicamente respecto de las contribuciones que al efecto se causen por los contribuyentes, en términos de la legislación fiscal aplicable;

IX. COPLADEMOR, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;

X. Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

XI. Disponibilidad presupuestal, a la disponibilidad de recursos para afectar determinada partida presupuestal, con independencia de la suficiencia presupuestal;

XII. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIII. Entidades de la Administración Pública Paraestatal o Entidades Paraestatales, indistintamente, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, mismos que integran la Administración Pública Paraestatal;

XIV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Instituto de Crédito, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

XVI. Ley de Disciplina Financiera, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XVII. Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos en vigor o la que resulte aplicable según el asunto que se trate;

XVIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

XIX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario y, en su caso, por las demás autoridades competentes, en los cuales se indican los pasos para el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XX. Municipios, a los Municipios del Estado de Morelos a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXI. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría;

XXII. Poder Ejecutivo Estatal, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXIII. Presupuesto de Egresos, al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos en vigor o el que resulte aplicable según el asunto que se trate;

XXIV. Procurador Fiscal del Estado, a la persona titular de la Procuraduría Fiscal;

XXV. Procuraduría Fiscal, a la Procuraduría Fiscal del Estado;

XXVI. Programas y Proyectos de Inversión, a los Programas y Proyectos de Inversión Pública;

XXVII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XXVIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIX. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XXX. Secretarías, Dependencias y Entidades, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXI. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XXXII. SED, al Sistema de Evaluación del Desempeño;

XXXIII. SEDE, al Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal;

XXXIV. SIEGE, al Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado;

XXXV. SIGEF, al Sistema Integral de Gestión Financiera;

XXXVI. Subsecretarías, a cada una de las Subsecretarías a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 4 del presente instrumento;

XXXVII. Subsecretario, a las personas titulares de la Subsecretarías a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 4 del presente instrumento;

XXXVIII. Suficiencia presupuestal, a la capacidad de recursos financieros con que cuenta una partida, con la posibilidad de ser afectada;

XXXIX. Tesorería General, a la Tesorería General del Estado;

XL. Titular de Unidad, a las personas titulares de cada una de las Unidades a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 4 del presente instrumento;

XLI. UEFA, a la unidad o servidor público que, conforme a la estructura de la Secretaría y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo, en términos del artículo 33 de este Reglamento;

XLII. Unidades, a las Unidades a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX del artículo 4 del presente instrumento, y

XLIII. Unidades Administrativas, a las que se refieren las fracciones I a la XXII del artículo 4 del presente instrumento, que conforman la Secretaría.

Artículo 12. ...

I. a LXVI. ...

...

LXVII. Planear, organizar y controlar la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas relativas al control vehicular;

LXVIII. Planear y organizar la integración y actualización del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;

LXIX. Autorizar la expedición, suspensión y cancelación de todos los documentos relativos al control vehicular del servicio de transporte como son las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, licencias de conducir y sus actualizaciones, así como permisos de conducir, y los demás que sean necesarios para la correcta circulación vehicular; además de establecer las medidas necesarias para el adecuado control de estas actividades, en términos de la normativa aplicable;

LXX. Emitir las disposiciones administrativas en materia de control vehicular del servicio de transporte para la debida aplicación de las disposiciones legales de la materia;

LXXI. Otorgar poderes o mandatos en favor de los servidores públicos de la Secretaría o de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, cuando ello resulte necesario, y

LXXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables o le delegue el Gobernador.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones VII, IX, X, XI XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXV y LXIX, lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

...

Artículo 16. ...

I. a XL. ...

XLI. Coordinar la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas relativas al control vehicular de acuerdo con los lineamientos e instrucciones del Secretario;

XLII. Coordinar y vigilar la integración y actualización del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;

XLIII. Proponer al Secretario los objetivos, políticas, planes y programas de trabajo en materia de control vehicular, así como vigilar su cumplimiento;

XLIV. Establecer las estrategias y alternativas tendientes a combatir conductas vinculadas con delitos fiscales, y

XLV. Ejercer sus facultades en todo el territorio del Estado.

Artículo 20. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Recibir la información de ingresos estatales y federales recaudados para la elaboración de las pólizas de ingresos y egresos, de concentración de recurso, el reporte preliminar, el resumen de operación de caja y reportarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXVII. a XL. ...

Artículo 28. ...

I. al LXXVIII. ...

LXXIX. Aplicar las disposiciones fiscales y administrativas relativas al control vehicular, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la normativa aplicable;

LXXX. Integrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;

LXXXI. Controlar y verificar la ejecución de las actividades relativas a la expedición, suspensión y cancelación de los documentos relativos al control vehicular del servicio de transporte como son las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, licencias de conducir y sus actualizaciones, así como permisos de conducir, y los demás que sean necesarios para la correcta circulación vehicular conforme a la normativa aplicable y de acuerdo con las instrucciones del Secretario;

LXXXII. Dar seguimiento a los ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y

LXXXIII. Revisar el cálculo por la determinación de las participaciones y aportaciones estatales que correspondan, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorga la normativa aplicable y habilitar al efecto a los servidores públicos a su cargo para la práctica de tales notificaciones;

X. a XV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 19 días del mes de febrero de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 11, FRACCIONES III Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la estrategia integral de atención a los daños derivados del sismo suscitado el 19 de septiembre del año próximo pasado, cuyas características y graves consecuencias son ampliamente conocidas, el Poder Ejecutivo Estatal emitió diversos acuerdos administrativos por los que se otorgan distintos beneficios fiscales, con el objeto de fomentar y acelerar la recuperación económica de la Entidad; entre ellos el ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5565, de 31 de diciembre de 2017.

Es por ello que en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que dichos beneficios para los contribuyentes en materia de control vehicular, se otorgan específicamente en los siguientes casos:

a) Los recargos y las actualizaciones causadas por la falta de pago oportuno de los derechos por concepto de refrendo anual de control vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y anteriores;

b) La condonación total del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, así como por concepto de derechos por la expedición de tarjeta de circulación y holograma por cambio de propietario de servicio particular, así como sus respectivos recargos y actualizaciones causadas por la falta de pago oportuno, y

c) La condonación total del pago de derechos por concepto de servicios de baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, así como por la baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas, siempre que dicha contribución se cubra conjuntamente con los derechos relativos al registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Medidas que con llevan considerables beneficios económicos para los contribuyentes, al aminorar la carga que se causa por tales contribuciones, de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, facilitan y fomentan la regularización fiscal de los contribuyentes que presentan un rezago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la materia, así como la actualización del padrón vehicular del Estado.

Sin embargo, un segmento importante y considerable de los vehículos que transitan en el Estado son los correspondientes al Servicio Público de Transporte, cuyas unidades no son ajenas a los actos de disposición -renovación o enajenación de la unidad vehicular- los cuales, indudablemente, repercuten en actos transmisión de la propiedad, con su consecuente baja del Registro Público Estatal de Transporte.

Al respecto, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 84, fracción III, inciso J), impone a los propietarios de vehículos automotores destinados al Servicio Público de Transporte de Pasajeros, el pago de una tarifa de 2.00 Unidades de Medida y Actualización, por concepto de Baja del Registro Público Estatal de Transporte.

Ahora bien, considerando lo dispuesto por los artículos 1o, 4o, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consignan, entre otros aspectos, los principios de igualdad y proporcionalidad de las disposiciones fiscales, de modo que al haberse otorgado un beneficio fiscal a los propietarios de vehículos automotores de servicio particular, en tratándose de derechos causados por el servicio de baja de registro en el padrón correspondiente, se estima oportuno y necesario conceder un beneficio similar a los propietarios de vehículos destinados al servicio público de transporte, respecto de la baja del Registro Público Estatal de Transporte, cuyos titulares resintieron de igual manera los efectos del referido sismo acontecido el 19 de septiembre del año 2017.

No se omite referir que el resto de las prerrogativas contenidas en el citado Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto de contribuciones causadas en materia de control vehicular previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, aplican indistintamente para ambos tipos de transporte -público o privado-, pues su naturaleza atiende a facultades inherentes al control vehicular, el cual resulta aplicable a todos los vehículos automotores registrados en la Entidad.

Así pues, todos los propietarios de vehículos destinados al servicio público que deseen realizar la baja del Registro Público Estatal de Transporte, sujetándose al beneficio consignado en el presente instrumento, deberán acudir a las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado; las cuales se encuentran ubicadas en los municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jojutla, ello dentro del horario precisado y presentando para tal efecto las formalidades indicadas en los artículos Cuarto y Quinto, respectivamente, del Acuerdo que por virtud del presente instrumento se reforma.

Debe recordarse además que, conforme a la distribución de competencias establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, las atribuciones relativas al transporte público de pasajeros, corresponde a la referida Secretaría de Movilidad y Transporte por lo que resulta necesaria su participación en el presente instrumento, a través del refrendo correspondiente, de conformidad con los artículos 10, tercer párrafo, y 13, fracción III, de la citada Ley Orgánica.

No debe pasar desapercibido que, en términos de los artículos 13, fracción I, y 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal es la autoridad facultada para emitir la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, misma que se entiende ha sido ya considerada en la emisión de este Decreto, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el mismo, en razón de la materia de que se trata.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección; instrumento que en su en su Eje Rector número 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", prevé como objetivo estratégico el fortalecimiento de las finanzas, a través de distintas estrategias y líneas de acción.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se reforma el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto de contribuciones causadas en materia de control vehicular previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. Se condona el 100% de los derechos causados por los servicios de baja de registro en el padrón vehicular estatal de servicio particular, de baja del Registro Público Estatal de Transporte, así como de baja del registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas, cuando esta contribución se pague conjuntamente con los derechos relativos al registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del beneficio que se otorga conforme al presente Decreto deberán difundir sus alcances y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 21 días de febrero de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con diversos criterios emitidos por el Máximo Tribunal del País, un subsidio es una especie del género de la subvención, pues consiste en un apoyo de carácter económico que el Estado concede a las actividades productivas de los particulares con fines de fomento durante períodos determinados, para estimular artificialmente el consumo o la producción de un bien o servicio.¹

En otro caso se ha sostenido que un estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.²

Sus elementos son: a) la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; b) una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, c) un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El primero consistente en obtener una actuación específica del contribuyente y el segundo radica en lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social. Así, dado que el estímulo fiscal es un beneficio erogado por el Estado en sustitución de la obligación tributaria del contribuyente que realiza actividades de índole parafiscal con el objeto de incrementar sus ingresos disponibles, y cuyo fin es que se encuentren solventes para continuar desahogando dichas cargas públicas, entonces, no le son aplicables los principios constitucionales que regulan las contribuciones inmersos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

¹ Época: Novena Época, Registro: 163263, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.15o.A.160 A, Página: 1830, SUBSIDIO TRIBUTARIO. SU NATURALEZA JURÍDICA.

² Época: Novena Época, Registro: 179585, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: V.4o. J/1, Página: 1566, ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL..

³ Ídem.

En ese sentido, en el engrose de la resolución del amparo en revisión número 257/2004, se llegó a la conclusión que un estímulo fiscal que corre a cargo del Estado, en ese supuesto con el propósito de incrementar los ingresos disponibles de las sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable y de los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público, era beneficio colectivo, atento a la obligación que tienen de cumplir con las prestaciones parafiscales que han adquirido con el Estado, por lo que deberá ser considerado dentro de la categoría de un subsidio.

De lo anterior se puede desprender que el objetivo o fin que se obtenga al otorgar el subsidio de que se trate, debe resultar trascendente y benéfico para la sociedad en general; situación que se actualiza en el presente documento en virtud de que busca continuar dando respuesta a las necesidades emanadas con motivo del desastre ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en Morelos.

Ahora bien, el Gobierno de la Visión Morelos sostiene que el buen gobierno es aquel que defiende los derechos, busca el progreso social y asume el compromiso y las acciones pertinentes para el combate a los factores que producen la desigualdad, la discriminación y la pobreza, dado que es su obligación construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva.

En el tenor anterior, la Administración Pública Estatal que encabezo tiene como uno de sus objetivos primordiales lograr el desarrollo integral de los ciudadanos morelenses para vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud, y el incremento del patrimonio natural, cultural y social de la Entidad; consideración que encuentra sustento en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, en su Eje Rector número 2, denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", el cual establece como objetivo estratégico el 2.2, consistente en empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria.

Por otra parte, como es del conocimiento público, el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, ocurrió un sismo reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados de Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos, y a 120 km de la Ciudad de México, que fue severamente sentido en la Entidad, y que ocasionó, además de la lamentable pérdida de vidas humanas, considerables daños materiales y económicos al patrimonio de las familias morelenses.

Por tal motivo, es de destacarse que a partir del citado desastre natural y dada la responsabilidad, así como el marco de atribuciones que constitucional y legalmente le son conferidas al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, se han emprendido una serie de acciones y medidas que en su conjunto, conforman una estrategia integral de atención a las consecuencias derivadas del referido desastre.

En ese respecto, se destaca que a la fecha se han otorgado un conjunto de beneficios fiscales que tienen por objeto disminuir la carga económica que implica para las familias morelenses el pago de diversas contribuciones establecidas en la normativa fiscal respectiva, especialmente atendiendo a la contingencia referida, siendo los siguientes:

a) Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes en el pago del impuesto estatal sobre servicios de hospedaje;

b) Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes damnificados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca derivada de un contrato de mutuo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

c) Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, respecto del pago de los derechos estatales que se causen por los servicios y trámites ante el Registro Civil en el Estado de Morelos;

d) Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que se cause en diversos municipios del Estado con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, y

e) Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y sus accesorios.

Instrumentos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", los cuatro primeros, en el número 5541, de 04 de octubre de 2017, y el último en el diverso ejemplar número 5544, de 25 de octubre de 2017.

Por otro lado, debe recordarse que a través del Decreto por el que se crea y regula el Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5540, de 03 de octubre de 2017, se determinó la creación del órgano desconcentrado denominado "Unidos Por Morelos", dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, como un ente estatal que tiene por objeto central destinar los recursos humanos, materiales y financieros idóneos desde la perspectiva de la Administración Pública, de una manera focalizada e integral, para la atención del multicitado desastre natural.

Destacándose que, de conformidad con el Decreto referido, tales labores de rehabilitación, reparación, construcción, reconstrucción o reubicación de viviendas e infraestructura en la Entidad deben desarrollarse a través de actividades como la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Es así que, como resultado natural de las acciones enunciadas, continuamente se causan diversos derechos por concepto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 77, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; lo cual ocasiona un impacto en las finanzas de las familias morelenses afectadas por el desastre natural aludido e, inclusive, de otras personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, que se han sumado a los esfuerzos de reconstrucción en la Entidad y que se ven obligados a cubrir las contribuciones respectivas.

Por lo anterior, a efecto de facilitar y auxiliar, en la mayor medida posible, las acciones encaminadas a realizar la citada estrategia de reconstrucción y, con ello, continuar favoreciendo el desarrollo de la economía de nuestra Entidad, se considera oportuno hacer uso de las facultades que me confiere el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, a efecto de conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales, públicas y privadas, en el pago de derechos por concepto de inscripción de los diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos a que se refiere el artículo 77, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, cuando estos se realicen en el marco de la referida estrategia integral de atención a las consecuencias que derivan del sismo del 19 de septiembre de 2017.

Para tal efecto, se considera pertinente la participación del Órgano Desconcentrado "Unidos por Morelos" dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por ser el órgano de la Administración Pública Estatal que, como se ha expuesto, cuenta con facultades normativas y funciones operativas vinculadas de manera permanente con las tareas y acciones de reconstrucción de las zonas afectadas por el aludido sismo.

Lo anterior, máxime que la aplicación oportuna de dicho subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resultaría útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo resulta congruente con lo dispuesto por el referido Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en específico, lo previsto en su Eje Rector número 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", contempla el rubro denominado "Trámites y Servicios", en el que se establece como objetivo estratégico facilitar el acceso a los servicios de calidad y simplificación de trámites.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE LOS DIVERSOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REALICEN EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA ESTATAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que causen derechos por concepto de inscripción de los diversos actos jurídicos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, previstos en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, siempre que tales inscripciones deriven de acciones emprendidas en el marco de la estrategia integral de atención de las consecuencias del sismo del 19 de septiembre de 2017.

En la inteligencia de que para efectos del presente instrumento podrán considerarse como contribuyentes a las personas físicas y morales, públicas o privadas, cuyas acciones impliquen la inscripción de actos jurídicos susceptibles de causar las contribuciones objeto del presente subsidio, así como los beneficiarios de tales acciones que en lo subsecuente se ubiquen en la hipótesis de causación de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo primero que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, deberán presentar petición por escrito ante el Órgano Desconcentrado “Unidos Por Morelos” dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, manifestando su deseo de aplicar a su favor dicho subsidio y señalando las consideraciones que acrediten que la inscripción que pretende realizar se encuentra vinculada con la Estrategia Estatal para la reconstrucción de la vivienda en el Estado, debiendo acompañar tal solicitud con las constancias que estime idóneas para tal efecto.

El Órgano Desconcentrado “Unidos Por Morelos”, a través de su Coordinador Operativo, analizará y valorará la solicitud presentada de acuerdo con los documentos exhibidos y, en caso de estimarla procedente, la remitirá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, con base en los documentos presentados y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de concederse el subsidio fiscal solicitado, los notarios públicos, así como cualquier persona o servidor público encargado de retener el pago de los derechos materia del presente Acuerdo, deberán abstenerse de realizar el cobro respectivo a sus causantes, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas a la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de abril de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLIN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.